

DIARIO OFICIAL. AÑO. CXXXIX. N. 45270. 5, AGOSTO, 2003. PAG. 18.

DECRETO NUMERO 2188 DE 2003

(agosto 1º)

por el cual se modifica la planta de personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y los literales m) y n) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública los estudios técnicos de que trata el artículo 41 de la Ley 443 de 1998 y los artículos 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que en virtud del Decreto número 1700 de 2003, se aprobó la modificación a la estructura del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República;

Que la Junta Directiva del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República en su sesión del tres (3) de marzo de 2003, debatió y aprobó la propuesta de supresión de los cargos que estructural y funcionalmente pertenecen a la División de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales y decidió someterla a la aprobación del Gobierno Nacional;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó certificado de viabilidad presupuestal,

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Suprímense de la planta de personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, los siguientes cargos:

No. de cargos	Dependencia y denominación	Código	Grado
Dirección General			
1 (uno)	Director General de Entidad Descentralizada	0015	24
2 (dos)	Secretario Ejecutivo	5040	22
1 (uno)	Profesional Especializado	3010	18
1 (uno)	Médico Especialista (MT)	3120	17
1 (uno)	Odontólogo Especialista (MT)	3123	16
Oficina de Planeación y Sistemas			
1 (uno)	Jefe de Oficina	2045	25

1 (uno)	Profesional Especializado	3010	18
2 (dos)	Profesional Especializado	3010	16
1 (uno)	Técnico Operativo	4080	16
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	5120	20
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5040	22
Oficina Jurídica			
1 (uno)	Jefe de Oficina	2045	25
1 (uno)	Profesional Especializado	3010	18
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5040	22
Secretaría General			
1 (uno)	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	20
1 (uno)	Profesional Especializado	3010	18
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	22
División Administrativa y Financiera			
1 (uno)	Jefe de División	2040	24
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5040	21
Sección de Presupuesto			
1 (uno)	Jefe de Sección	2075	14
1 (uno)	Técnico Administrativo	4065	16
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5040	19
Sección de Contabilidad			
1 (uno)	Jefe de Sección	2075	14
2 (dos)	Técnico Administrativo	4065	15
Sección de Tesorería			
1 (uno)	Jefe de Sección	2075	14
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	5120	20
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5040	19
Sección de Servicios Generales			
1 (uno)	Jefe de Sección	2075	14
1 (uno)	Profesional Universitario	3020	13
1 (uno)	Técnico Administrativo	4065	16
2 (dos)	Secretario Ejecutivo	5040	19
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	5120	22
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	5120	20
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	5120	18
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	5120	16
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	5120	15

3 (tres)	Conductor Mecánico	5310	17
4 (cuatro)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	13
Sección de Personal			
1 (uno)	Jefe de Sección	2075	14
1 (uno)	Profesional Universitario	3020	13
1 (uno)	Técnico Administrativo	4065	16
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5040	19
División de Prestaciones Médico-Asistenciales			
1 (uno)	Jefe de División	2040	24
2 (dos)	Técnico Administrativo	4065	14
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5040	21
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	5120	20
2 (dos)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	13
Sección de Asistencia Médica			
1 (uno)	Jefe de Sección	2075	14
1 (uno)	Médico Especialista (MT)	3120	17
6 (seis)	Médico (MT)	3085	15
3 (tres)	Técnico Administrativo	4065	11
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5040	19
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	5120	20
Sección Servicios Odontológicos			
1 (uno)	Jefe de Sección	2075	14
1 (uno)	Odontólogo Especialista (MT)	3123	16
5 (cinco)	Odontólogo (MT)	3087	15
3 (tres)	Técnico Administrativo	4065	11
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5040	19
División de Prestaciones Económicas			
1 (uno)	Jefe de División	2040	24
4 (cuatro)	Profesional Universitario	3020	13
2 (dos)	Secretario Ejecutivo	5040	21
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	5120	18
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	15

Artículo 2°. Las funciones propias del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

No.	Dependencia y denominación	Código	Grado
-----	----------------------------	--------	-------

de cargos.			
Despacho del Director General			
1 (uno)	Director General de Entidad Descentralizada	0015	24
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5040	22
Planta Global			
1 (uno)	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	20
1 (uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	09
1 (uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	09
2 (dos)	Jefe de División	2040	24
5 (cinco)	Jefe de Sección	2075	14
3 (tres)	Profesional Especializado	3010	18
2 (dos)	Profesional Especializado	3010	16
6 (seis)	Profesional Universitario	3020	13
3 (tres)	Técnico Administrativo	4065	16
2 (dos)	Técnico Administrativo	4065	15
2 (dos)	Técnico Administrativo	4065	14
2 (dos)	Técnico Administrativo	4065	11
1 (uno)	Técnico Operativo	4080	16
4 (cuatro)	Secretario Ejecutivo	5040	22
3 (tres)	Secretario Ejecutivo	5040	21
5 (cinco)	Secretario Ejecutivo	5040	19
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	5120	22
3 (tres)	Auxiliar Administrativo	5120	20
2 (dos)	Auxiliar Administrativo	5120	18
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	5120	16
2 (dos)	Auxiliar Administrativo	5120	15
4 (cuatro)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	13
3 (tres)	Conductor Mecánico	5310	17

Artículo 3°. Los empleados públicos de carrera a quienes se les suprime el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto y que no sean incorporados a la planta de personal de que trata el artículo 2° del presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en la Ley 443 de 1998 y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 2504 de 1998 y con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto-ley 1568 de 1998.

Artículo 4°. El Director General distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2° del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 5°. La incorporación de los funcionarios a la planta de personal establecida en el artículo 2° del presente decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a su publicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1173 de 1999 y demás normas sobre la materia.

Los empleados públicos del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

CAPITULO II

Disposiciones transitorias

Artículo 6°. A partir de la ejecutoria de la sentencia que autorice el levantamiento del fuero sindical o del término de este fuero contemplado en la ley, quedarán automáticamente suprimidos los cargos ocupados por servidores públicos que gozan de fuero sindical y que se relacionan a continuación:

No. de cargos	Dependencia y denominación	Código	Grado
1 (uno)	Profesional Especializado	3010	18
1 (uno)	Médico Especialista (MT)	3120	17
1 (uno)	Odontólogo (MT)	3087	15
1 (uno)	Técnico Administrativo	4065	11
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	5120	20

Parágrafo. En defensa de la garantía constituida por el Fuero Sindical, los anteriores cargos se mantendrán temporalmente vigentes en la planta de personal que por este decreto se establece hasta el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 7°. Los empleos de que trata el presente artículo harán parte del proceso de culminación de las actividades del área de salud del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, ordenadas en el Decreto número 1700 de 2003 y se entenderán suprimidos una vez termine dicho proceso, el cual, en todo caso, no podrá exceder de un término de seis (6) meses, contado a partir de la vigencia del presente decreto:

No de cargos	Dependencia y denominación	Código	Grado
1 (uno)	Jefe de Sección	2075	14
1(uno)	Médico (M. T.)	3085	15

Artículo 8°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 0306 de 1996 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1º de agosto de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.